



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "CREMATORIO CEMENTERIO PARQUE EL PRADO"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0612**

**SANTIAGO, 18 DIC 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°220/2014, de fecha 10 de abril de 2014 de la Comisión de Evaluación, Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Crematorio Cementerio Parque El Prado", del titular Inmobiliaria Parque La Florida S.A.
2. La Carta ingresada con fecha 04 de septiembre del 2017 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Rodolfo Vargas Paysen y el señor Rafael Vergara Aristía, en representación de Inmobiliaria Parque La Florida S.A, consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Crematorio Cementerio Parque El Prado" (en adelante el "Proyecto").
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 220/2014, consistió en la instalación y operación de 1 horno crematorio y 1 cámara de refrigeración al interior del cementerio y la instalación de servicios de apoyo, incluyendo 1 salón de ceremonia ecuménica, 4 unidades de velatorios, 1 cafetería, servicios higiénicos, dependencias administrativas y de atención de deudos, instalaciones para mantención/operación del Parque, 4 estacionamientos para vehículos exclusivos de servicios fúnebres y ampliación de 161 estacionamientos para vehículos particulares.
2. Que, con fecha, 04 de septiembre de 2017, los Proponentes, singularizados en el Vistos N°2, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Crematorio Cementerio Parque El Prado". De acuerdo a los antecedentes presentados por los Proponentes, el cambio que se consulta consistiría en:

- 2.1.** El traslado del área de mantención y una ampliación del edificio de mantención en aproximadamente 181,5 m<sup>2</sup>, correspondiente a un segundo piso. En este mismo punto, en relación con la ampliación, los Proponentes señalan que la superficie aprobada del edificio mediante RCA N° 220/2014 es de 1.057,5 m<sup>2</sup>, la que se ampliaría en 181,5 m<sup>2</sup>, generando una superficie total de 1.239 m<sup>2</sup> construidos.
- 2.2.** De acuerdo a lo indicado por los Proponentes, la modificación contempla, además, la liberación del predio colindante al proyecto aprobado, el cual es propiedad del titular y cuenta con una superficie de 0,48 hectáreas, en el cuál no se realizarán las obras destinadas a los servicios de mantención del cementerio. Por tanto, el predio mencionado dejaría de formar parte del Proyecto aprobado mediante la RCA N°220/2014, debido a que en el mismo no se ejecutarán obras o acciones.
- 2.3.** Los Proponentes aclaran que el sector donde se pretende emplazar el área de mantención corresponde a un área ya intervenida dentro del Parque Cementerio Parque El Prado, y aprobado mediante la RCA N° 220/2014, el cual cuenta en la actualidad con instalaciones auxiliares y sin presencia de sepulturas.
- 2.4.** De acuerdo a lo indicado por los Proponentes, las modificaciones que se pretenden incorporar al proyecto aprobado mediante la RCA N°220/2014 corresponden a:

Tabla 1. Modificaciones al Proyecto calificado mediante RCA N°220/2014

Referencia	Descripción	Modificación Propuesta																																																																																																
Considerando 3.3 Coordenadas	Tabla N° 1: coordenadas en UTM-Huso 19 WGS 84, zona de emplazamiento del proyecto	Tabla N° 2: coordenadas en UTM-Huso 19 WGS 84, zona de emplazamiento del proyecto																																																																																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Id</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>6286095,81</td><td>355017,9</td></tr> <tr><td>2</td><td>6286102,91</td><td>355066,53</td></tr> <tr><td>3</td><td>6286110,39</td><td>355065,4</td></tr> <tr><td>4</td><td>6286114,51</td><td>355094,95</td></tr> <tr><td>5</td><td>6286104,83</td><td>355096,65</td></tr> <tr><td>6</td><td>6286110,02</td><td>355118,52</td></tr> <tr><td>7</td><td>6286051,34</td><td>355127,69</td></tr> <tr><td>8</td><td>6286041,99</td><td>355114,23</td></tr> <tr><td>9</td><td>6286012,44</td><td>355110,86</td></tr> <tr><td>10</td><td>6285963,33</td><td>355140,75</td></tr> <tr><td>11</td><td>6285950,47</td><td>355120,47</td></tr> <tr><td>12</td><td>6285945,85</td><td>355113,2</td></tr> <tr><td>13</td><td>6285869,19</td><td>355167,84</td></tr> <tr><td>14</td><td>6285892,8</td><td>355203,39</td></tr> <tr><td>15</td><td>6285968,4</td><td>355148,74</td></tr> </tbody> </table>	Id	Norte	Este	1	6286095,81	355017,9	2	6286102,91	355066,53	3	6286110,39	355065,4	4	6286114,51	355094,95	5	6286104,83	355096,65	6	6286110,02	355118,52	7	6286051,34	355127,69	8	6286041,99	355114,23	9	6286012,44	355110,86	10	6285963,33	355140,75	11	6285950,47	355120,47	12	6285945,85	355113,2	13	6285869,19	355167,84	14	6285892,8	355203,39	15	6285968,4	355148,74	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Id</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>6286095,81</td><td>355017,9</td></tr> <tr><td>2</td><td>6286102,91</td><td>355066,53</td></tr> <tr><td>3</td><td>6286110,39</td><td>355065,4</td></tr> <tr><td>4</td><td>6286114,51</td><td>355094,95</td></tr> <tr><td>5</td><td>6286104,83</td><td>355096,65</td></tr> <tr><td>6</td><td>6286110,02</td><td>355118,52</td></tr> <tr><td>7</td><td>6286051,34</td><td>355127,69</td></tr> <tr><td>8</td><td>6286041,99</td><td>355114,23</td></tr> <tr><td>9</td><td>6286012,44</td><td>355110,86</td></tr> <tr><td>10</td><td>6285963,33</td><td>355140,75</td></tr> <tr><td>11</td><td>6285950,47</td><td>355120,47</td></tr> <tr><td>12</td><td>6285973,00</td><td>355113,00</td></tr> <tr><td>13</td><td>6285990,00</td><td>355138,00</td></tr> <tr><td>14</td><td>6285982,00</td><td>355144,00</td></tr> <tr><td>15</td><td>6285965,00</td><td>355119,00</td></tr> </tbody> </table>	Id	Norte	Este	1	6286095,81	355017,9	2	6286102,91	355066,53	3	6286110,39	355065,4	4	6286114,51	355094,95	5	6286104,83	355096,65	6	6286110,02	355118,52	7	6286051,34	355127,69	8	6286041,99	355114,23	9	6286012,44	355110,86	10	6285963,33	355140,75	11	6285950,47	355120,47	12	6285973,00	355113,00	13	6285990,00	355138,00	14	6285982,00	355144,00	15	6285965,00	355119,00
	Id	Norte	Este																																																																																															
	1	6286095,81	355017,9																																																																																															
	2	6286102,91	355066,53																																																																																															
	3	6286110,39	355065,4																																																																																															
	4	6286114,51	355094,95																																																																																															
	5	6286104,83	355096,65																																																																																															
	6	6286110,02	355118,52																																																																																															
	7	6286051,34	355127,69																																																																																															
	8	6286041,99	355114,23																																																																																															
	9	6286012,44	355110,86																																																																																															
	10	6285963,33	355140,75																																																																																															
	11	6285950,47	355120,47																																																																																															
	12	6285945,85	355113,2																																																																																															
	13	6285869,19	355167,84																																																																																															
14	6285892,8	355203,39																																																																																																
15	6285968,4	355148,74																																																																																																
Id	Norte	Este																																																																																																
1	6286095,81	355017,9																																																																																																
2	6286102,91	355066,53																																																																																																
3	6286110,39	355065,4																																																																																																
4	6286114,51	355094,95																																																																																																
5	6286104,83	355096,65																																																																																																
6	6286110,02	355118,52																																																																																																
7	6286051,34	355127,69																																																																																																
8	6286041,99	355114,23																																																																																																
9	6286012,44	355110,86																																																																																																
10	6285963,33	355140,75																																																																																																
11	6285950,47	355120,47																																																																																																
12	6285973,00	355113,00																																																																																																
13	6285990,00	355138,00																																																																																																
14	6285982,00	355144,00																																																																																																
15	6285965,00	355119,00																																																																																																
Considerando 3.2 Superficies del Proyecto, incluidas obras y/o acciones asociadas	Las superficies asociadas a las obras del proyecto son aquellas que se presentan en la tabla siguiente:	Las superficies asociadas a las obras del proyecto son aquellas que se presentan en la siguiente tabla:																																																																																																
	<p>Tabla 2: Superficies del proyecto</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Instalación</th> <th>Superficie m<sup>2</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Baños</td><td>35</td></tr> <tr><td>Cafetería</td><td>124</td></tr> <tr><td>Velatorios</td><td>119</td></tr> <tr><td>Centro Ceremonial</td><td>159</td></tr> <tr><td>Crematorio</td><td>169</td></tr> <tr><td>Mantención</td><td><b>418,5</b></td></tr> <tr><td>Portería</td><td>22</td></tr> <tr><td>Pasillos cubiertos</td><td>11</td></tr> <tr><td>Superficie total a construir</td><td><b>1.057,5</b></td></tr> </tbody> </table>	Instalación	Superficie m <sup>2</sup>	Baños	35	Cafetería	124	Velatorios	119	Centro Ceremonial	159	Crematorio	169	Mantención	<b>418,5</b>	Portería	22	Pasillos cubiertos	11	Superficie total a construir	<b>1.057,5</b>	<p>Tabla 2: Superficies del proyecto</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Instalación</th> <th>Superficie m<sup>2</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Baños</td><td>35</td></tr> <tr><td>Cafetería</td><td>124</td></tr> <tr><td>Velatorios</td><td>119</td></tr> <tr><td>Centro Ceremonial</td><td>159</td></tr> <tr><td>Crematorio</td><td>169</td></tr> <tr><td>Mantención</td><td><b>600</b></td></tr> <tr><td>Portería</td><td>22</td></tr> <tr><td>Pasillos cubiertos</td><td>11</td></tr> <tr><td>Superficie total a construir</td><td><b>1.239</b></td></tr> </tbody> </table>	Instalación	Superficie m <sup>2</sup>	Baños	35	Cafetería	124	Velatorios	119	Centro Ceremonial	159	Crematorio	169	Mantención	<b>600</b>	Portería	22	Pasillos cubiertos	11	Superficie total a construir	<b>1.239</b>																																																								
Instalación	Superficie m <sup>2</sup>																																																																																																	
Baños	35																																																																																																	
Cafetería	124																																																																																																	
Velatorios	119																																																																																																	
Centro Ceremonial	159																																																																																																	
Crematorio	169																																																																																																	
Mantención	<b>418,5</b>																																																																																																	
Portería	22																																																																																																	
Pasillos cubiertos	11																																																																																																	
Superficie total a construir	<b>1.057,5</b>																																																																																																	
Instalación	Superficie m <sup>2</sup>																																																																																																	
Baños	35																																																																																																	
Cafetería	124																																																																																																	
Velatorios	119																																																																																																	
Centro Ceremonial	159																																																																																																	
Crematorio	169																																																																																																	
Mantención	<b>600</b>																																																																																																	
Portería	22																																																																																																	
Pasillos cubiertos	11																																																																																																	
Superficie total a construir	<b>1.239</b>																																																																																																	

Referencia	Descripción	Modificación Propuesta
	... se emplaza en una superficie de 17,2 hectáreas pertenecientes al actual Parque Cementerio El Prado y 0,48 hectáreas de un nuevo terreno colindante para la instalación de mantención/operación del Parque. Ambos terrenos se fusionarán, constituyendo un solo predio.	... se emplaza en una superficie de 17,2 hectáreas pertenecientes al actual Parque Cementerio el Prado.

Fuente: adaptado de Tabla N°2 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  
4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.  
  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
  - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
  
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de**

**consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
  - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 220/2014.
  - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por los Proponentes, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que las modificaciones propuestas, mantienen las características de lo evaluado mediante RCA N° 220/2014, en particular la disminución de la superficie del proyecto debido al traslado del área de mantención dentro del área aprobada para el Parque Cementerio El Prado, considerando además la construcción de un segundo piso al edificio de mantención aprobado, por una superficie de 181 m<sup>2</sup>, mantiene las condiciones evaluadas y no altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas, no modificando la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto evaluado mediante RCA N°220/2014.
  - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Crematorio Cementerio Parque El Prado” no corresponde a un cambio de consideración**, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto denominado “Crematorio Cementerio Parque El Prado”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en**

atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodolfo Vargas Paysen y el señor Rafael Vergara Aristía, en representación de Inmobiliaria Parque La Florida S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**



**VALERIA ESSUS POBLETE**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

GVV/JMM/ACP



**Distribución:**

- Señor Rodolfo Vargas Paysen y señor Rafael Vergara Aristía, en representación de Inmobiliaria Parque La Florida S.A., Estado N°360, segundo Piso, comuna de Santiago  
[rvargas@nuestrosparques.cl](mailto:rvargas@nuestrosparques.cl)

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 149-P-17.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 19.897/17.